



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: verbal sumario de exoneración de cuota de alimentos

DEMANDANTE: Francisco Javier Ladeus Romero

DEMANDADO: Iván Andrés Ladeus Herrera

RADICADO:2021-00096

ASUNTO A RESOLVER

Atendiendo lo informado por secretaría respecto de la recepción de mensaje de datos contentivo del poder conferido por demandado en esta causa, y del memorial contentivo de la contestación de la demanda, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que dicha parte no de había notificado en forma personal, dándose entonces los supuestos de hecho para tener por notificado por conducta concluyente a dicho interesado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Lo primero que hay que dejar claro es que, hasta el momento de la recepción del mensaje de datos contentivo del memorial poder conferido por el demandado y del otro memorial adjunto a ese, el señor Iván Andrés Ladeus Herrera no se encontraba notificado de manera personal como se ordenó en el auto de inicio de este trámite pues, de no fue acreditado el agotamiento de tal acto procesal por el extremo activo al no allegar las pruebas respectivas de las constancias de la empresa de correos conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 y/o las especiales disposiciones del decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que el demandado, por intermedio de apoderado especial, a quien constituyó como tal a través de memorial suscrito por él, se ha presentado a hacerse parte dentro del proceso, presentando dicho togado escrito donde manifiestan conocer la existencia del proceso y conocer la demanda, sin que, como arriba se determinó, estuviese notificada en forma personal, lo procedente es tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de la referencia.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado....el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos de la notificación personal.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero-. Reconocer personería al doctor JOSE VICENTE TAPIA ARTEAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.165.705 expedida en San Bernardo del Viento, y portador de la T.P. No. 195379 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado en esta causa, para que, en virtud de dicho mandato, represente sus intereses dentro del presente proceso.

Segundo- Tener por notificado, por conducta concluyente, del auto que admitió la presente demanda y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, al señor Iván Andrés Ladeus Herrera, a partir de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos de la notificación personal, sin necesidad de envío de la demanda y anexos pues con la contestación presentada, da constancia del enteramiento de la misma. De ser necesario, previa solicitud del demandado, entréguese copias de las piezas procesales que requiera para la defensa de sus intereses

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1779c14cbac38feffa7bf3cbc2d20fc50b488598b23f0e52f77060d0b194de85**

Documento generado en 25/11/2021 05:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>